



**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2023-00475-00. En escrito que antecede se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicitando ordenar la terminación total del proceso, levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y archivo de las diligencias; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos, ni por otras autoridades y existen 1 título judicial por valor de \$ 11.700.000,00 a la fecha de acuerdo con la relación que se registra en el Banco Agrario de Colombia, los cuales se encuentran pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Enero 31 de 2024.

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación No. 41001-41-89-004-2023-00475-00  
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Demandado: SOCIEDAD COLMEQ S.A.S.

En escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la devolución de los dineros existentes a favor de la parte demandada y el archivo del proceso.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, la entrega y pago de un título judicial existente por valor de \$11.700.000.00 a favor de la parte demandada, a quien le fueron descontados, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese, por secretaría, los oficios respectivos.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega y pago del título judicial No. 439050001120653 de fecha 17/08/2023 por valor de \$11.700.000,00, a favor de la parte ejecutada SOCIEDAD COLMEQ S.A.S., conforme lo solicitado, y los que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor del ejecutado SOCIEDAD COLMEQ S.A.S., teniendo en cuenta que el proceso se



termina por pago total de la obligación; por lo anterior, se requiere a la parte demandada para que informe a este Juzgado la cuenta bancaria para efectuar el pago de los títulos. Ofíciase.

**CUARTO:** ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**  
Jueza

Clara B